

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

06 1go Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligaran en la Península, estas...  
entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento...  
que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de  
conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación...

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. Ptas. 0'50

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 198 de 16 Julio

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

Señor: El artículo 183 del Estatuto municipal dispone la reorganización de las Comisiones sanitarias, central y provinciales, á cuyo organismo otorga importantes funciones aquel Cuerpo legislativo.

En cumplimiento de tal precepto, se propone á la aprobación de V. M. el presente Decreto, que dicta normas acerca de la composición y funciones que han de tener las expresadas Comisiones, que se denominarán de Sanidad local, para delimitar bien su órbita de acción, apartándolas de la peculiar de otros organismos existentes ya en el ramo de Sanidad pública.

Fundados en los motivos que preceden, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto:

Madrid 14 de Julio de 1924.—SEÑOR: A. L. R. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada capital de provincia funcionará una Comisión provincial de Sanidad local, bajo la presidencia de Gobernador civil respectivo. Serán Vocales natos de estas Comisiones: el Ingeniero Jefe de Obras públicas, un representante de los organismos médico, farmacéutico y veterinarios, existentes en la provincia; otro de la Facultad de Medicina, si la hubiere; el Arquitecto provincial y el municipal, y si hubiere más de uno, el Decano; el Abogado del Estado y el Comandante de Ingenieros de la plaza. Serán también Vocales na-

tos: en Barcelona, los Directores de las Escuelas de Arquitectura é Ingenieros industriales; en Bilbao, el de la Escuela de Ingenieros industriales, y en todas las poblaciones en que exista Sociedad de Higiene, oficialmente reconocida, su Presidente. Actuará, como Secretario de estas Juntas, el Inspector provincial de Sanidad.

De cada Comisión formarán parte, como Vocales electivos, un Ingeniero, un Arquitecto y un Médico, designados por el Ministerio de la Gobernación, previa propuesta en terna que elevará la respectiva Comisión. Estos Vocales se renovarán cada dos años, pudiendo ser reelegidos.

En la plaza de Ceuta se constituirá una Comisión local integrada por el Comandante de Ingenieros, el Arquitecto y el Ingeniero municipal, el Subdelegado de Medicina, el de Farmacia y el de Veterinaria, y el Gobernador de la plaza como Presidente.

La designación de los Vocales natos que no sean funcionarios taxativamente designados por este Decreto será hecha por los organismos respectivos.

En caso de ausencia ó enfermedad de cualquier Vocal nato, actuará el suplente que haya designado el organismo representado, ó el que sustituya al funcionario de que se trate.

Art. 2.º Las funciones de las Comisiones provinciales de Sanidad local, en cuanto atañe á esta última, consistirá:

a) Examinar los proyectos de ensanche, extensión, saneamiento y urbanización en que este trámite es preceptivo y con arreglo al Estatuto y al Reglamento de Obras y Servicios municipales.

b) Informar en los que deban ser examinados por la Comisión central á tenor de lo prevenido en el artículo 182 del Estatuto.

c) Reconocer los salones de espectáculos públicos como trámite previo para su apertura.

d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones sanitarias relativas al saneamiento urbano, denunciando las infracciones que observen á las Autoridades locales.

e) Evacuar los informes que soliciten la Comisión central, el Gobernador civil ó los Ayuntamientos de la provincia en cuanto concierne á las disposiciones sanitarias relacionadas con el saneamiento de las aglomeraciones urbanas ó rurales.

Art. 3.º La Comisión central de Sanidad local será presidida por el Ministro de la Gobernación, for-

mando parte de ella, como Vocales natos, el Subsecretario de dicho Ministerio, un representante Médico de la Real Academia de Medicina y otro de la Sección de Arquitectura de la de Bellas Artes de San Fernando; los Directores generales de Administración, Sanidad, Rentas públicas y Obras públicas; los de las Escuelas de Arquitectura é Ingenieros industriales de Madrid, y el de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; los Inspectores generales de Sanidad interior é Higiene pecuaria; el Presidente de la Sociedad Española de Higiene y el Inspector general del Trabajo.

Los Vocales electivos, renovables cada dos años, y reelegibles, serán seis libremente elegidos por el Ministro de la Gobernación, entre las personas especializadas en los estudios del urbanismo. Tres de estos nombramientos deberán recaer en un Ingeniero, un Arquitecto y un Médico.

Serán Vicepresidentes de esta Comisión el Subsecretario de Gobernación y los Directores generales de Administración y Sanidad, y Secretario, un Jefe de Administración del Ministerio de la Gobernación.

Art. 4.º La Comisión central de Sanidad local funcionará en pleno y en Comisión permanente. Esta será presidida por el Director general de Sanidad, formándola el representante de la Real Academia de Medicina, los Vocales electivos y el Secretario.

Art. 5.º Corresponderá al pleno de la Comisión central de Sanidad local:

a) Examinar los proyectos de ensanche, extensión, saneamiento y urbanización que estén sujetos á este trámite, conforme al Estatuto y Reglamento de Obras y Servicios municipales.

b) Resolver las apelaciones contra acuerdos de las Comisiones provinciales en los casos en que taxativamente conceda esta segunda instancia el Reglamento de Obras y Servicios municipales.

c) Estudiar y proponer las disposiciones legislativas ó reglamentarias que sean necesarias para el mejoramiento técnico-sanitario de los Municipios.

Art. 6.º Corresponderá á la Comisión permanente de la Central de Sanidad local:

a) Evacuar las consultas que eleven las Comisiones provinciales ó Ayuntamientos, salvo en los casos de especial transcendencia que juzgue oportuno someter á consideración del pleno.

b) Informar en el orden técnico sanitario siempre que sobre

cualquier proyecto ó propuestas de carácter municipal lo estime preciso el Ministerio de la Gobernación.

c) Archivar las Ordenanzas técnico-sanitarias que se hallen en vigor en los Municipios españoles, clasificándolas y publicando extracto de su contenido.

d) Redactar Ordenanzas é Instrucciones modelo en materia de saneamiento y urbanización municipales.

e) Fiscalizar á las Comisiones provinciales de Sanidad local, proponiendo al Ministro las destituciones ó sanciones que consideren precisas en casos de negligencia notoria.

Art. 7.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio á cartoca de Julio de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Atendida la circunstancia de estar implantándose en estos momentos las reformas orgánicas decretadas recientemente respecto á los Centros y dependencias centrales y provinciales de ese Ministerio, lo que impide conceder por ahora, sin detrimento del servicio, los permisos de verano autorizados por la Real orden de 1.º del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que no se concedan por ese Ministerio los permisos, de referencia hasta tanto que, implantadas las reformas, marchen normalmente los servicios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1924.—El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

(«Gaceta» núm. 197 de 15 de Junio)

## Segunda sección

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.963.

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los propietarios interesados en la expropiación que ha de hacerse, con motivo de la construcción del camino de acceso de Molina de Segura á su estación del ferrocarril de Fortuna á Caravaca, ramal de Mula á Murcia, término municipal de Molina de Segura, según los resultados del replanteo.

N.º de orden	Nombres de los propietarios	LINDEROS	Clase de la finca
1	D.ª Purificación Linares.	N. Conde de Heredia Spínola; S. Pedro José Vicente; E. acequia Mayor, y O. Conde de Heredia Spínola.	Huerta de primera.
2	D. Pedro José Vicente.	N. Purificación Linares; S. Conde de Heredia Spínola; E. acequia Mayor, y O. Conde de Heredia Spínola.	Id.
3	Excmo. Sr. Conde de Heredia Spínola.	N. y S. Rogelio Gil y Antonio Galindo; E. camino vecinal; y O. acequia Mayor.	Id.
4	D. José María Benito Bernal.	N. Rogelio Gil; S. Conde de Heredia Spínola; E. Conde de Heredia y Antonio Galindo, y O. Conde de Heredia Spínola.	Id.
5	Antonio Galindo.	N. Rogelio Gil; S. Conde de Heredia Spínola; E. camino vecinal, y O. José María Benito Bernal.	Id.
6	Juan Villena.	N. camino de la Compañía; S. Manuel Hilla; E. Manuel Hilla y Juan Capel, y O. camino vecinal.	Id.
7	Manuel Hilla Salas.	N. Juan Villena; S. Conde de Heredia Spínola; E. Juan Capel, y O. camino vecinal.	Id.
8	Juan Capel Abad.	N. camino de la Compañía; S. Conde de Heredia y Manuel Hilla; E. acequia Subirana, y O. Manuel Hilla.	Id.
9	Excmo. Sr. Conde de Heredia Spínola.	N. y S. camino de la Compañía; E. carretera de Albacete á Cartagena, y O. acequia Subirana.	Id.

Madrid 4 de Julio de 1924.—El Ingeniero-Jefe encargado, M. Bellido.

La relación que antecede se inserta en este periódico oficial durante el plazo de treinta días á fin de que los que se consideren interesados, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas en lo que con la necesidad de la ocupación de las fincas se refiere.

Murcia 15 de Julio de 1924.—El Gobernador, César Ballarín.

Número 1.974.

## SECRETARIA—CIRCULAR

El Sr. Juez de primera instancia de Mula, participa á este Gobierno haber acordado dejar sin efecto la requisitoria contra Antonio Fernández Vicente, publicada en el *Boletín* número 168, correspondiente al día 16 de los corrientes.

Murcia 17 de Julio de 1924.

El Gobernador,  
César Ballarín.

Número 1.691.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

## Automóviles

Don Alfonso Frutos López, vecino de Alcantarilla, ha presentado en este Gobierno los documentos necesarios solicitando autorización para establecer un servicio público para el transporte de viajeros entre Alcantarilla y Murcia y cualquier otro punto de esta provincia que le sea solicitado.

Lo que á tenor de lo prevenido en el apartado c) del artículo 3.º del Reglamento de 23 de Julio de 1918, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 10 de Junio de 1924.

El Gobernador,  
César Ballarín.

Número 1.961.

## JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.821.

El Ingeniero Jefe de este Distrito minero,

Hace saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, en nombre de Don Andrés Vilches Rodas, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 de Junio último, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *La Casualidad*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de la propiedad del registrador, paraje llamado Pozo de Legaz, diputación del Puntarrón; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer, cuyo registro le fué admitido por decreto de fecha 17 del mismo mes, publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia del día 23 del mismo, y que por otro decreto de fecha de hoy, ha sido admitido el aumento de pertenencias que se hace hasta 42, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo ya designado ó sea la boca de un pozo llamado Pozo de Legaz; y desde él se medirán al Norte magnético co 250 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª Este, 250; 2.ª á 3.ª Sur, 600; 3.ª á 4.ª Oeste, 700; 4.ª á 5.ª Norte, 600, y 5.ª á 1.ª Este, 450 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Julio de 1924.—  
Francisco Ferrer.

Número 1.959.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA

PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

Espartos.—Calasparra.

El día 2 del próximo Agosto y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Calasparra, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la tercera subasta para enajenar los espartos del monte núm. 31 del Catálogo, de los de utilidad pública, propiedad de dicho pueblo, por el presente año forestal y bajo el tipo de tasación de tres mil pesetas, rigiendo para los actos de subasta y ejecución del aprovechamiento las condiciones fijadas para las dos primeras subastas, cuyo anuncio se publicó en este *Boletín Oficial* correspondiente al día 29 de Mayo último.

Murcia 14 de Julio de 1924.—El Ingeniero Jefe, Eustoquio de los Reyes.

**Cuarta sección.**

Número 1.915.

**Edicto.**

Por el presente se cita y emplaza al inscripto de este Trozo Francisco Soler Saura, para que en el plazo de treinta días a partir de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado sito en la Comandancia de Marina de esta capital ante el señor Juez instructor, Alferez de Navío D. José Pérez Zarandíeta, al objeto de declarar en expediente de prófugo que se le instruye y pasar al servicio de la Armada; en la inteligencia que si no lo efectúa en el plazo que se le señala, será declarado prófugo.

Cartagena 9 de Julio de 1924.—El Juez instructor, José Pérez.—El Secretario, Domingo Oristrell.

Número 1.911.

**Edicto.**

Se notifica por el presente edicto a Antonio Rus García, marinero artillero provisional de la Armada, hijo de Liborio y de Ángeles, natural de Cartagena (Murcia), domiciliado últimamente en Barcelona, de 34 años de edad y estado soltero, profesión herrero, procesado por el delito de deserción en la causa número 201 de 1910, la concesión de los beneficios de la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918 (D. O. número 106), cuyas prevenciones son las siguientes: Prevenciones contenidas en el art. 6.º de la citada ley y regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Junio del mismo año. Artículo 6.º Los prófugos y desertores a quienes se aplique esta gracia, deberán presentarse en el plazo de seis meses si estuvieron en la Península ó en el de un año si se hallaren fuera de ella para ser destinados ó incorporados debiendo todos completar en filas el mismo tiempo que los individuos de su reemplazo y situación.

Los mozos no alistados, así como los prófugos y desertores podrán acogerse durante los referidos plazos de seis meses y un año a los beneficios de la reducción del servicio militar ó de la cuota militar, según que pertenezca a reemplazos anteriores a la vigente ley de Reclutamiento.

El plazo de un año a que se refiere este artículo podrá ser prorrogado por otro igual con carácter general, para los residentes en Ultramar cuando así lo aconsejaren razones de equidad ó conveniencia pública a juicio del gobierno.

Regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Junio de 1918, (D. O. número 124.)

Los prófugos y desertores a quienes se concedan los beneficios de la ley y salvo únicamente los de reemplazo de marinería anteriores al de 1915, (para el que ya fué suprimida la reducción a metálico del servicio de la Armada por la ley de 2 de Julio de 1914) ó individuos de Infantería de Marina anteriores al de 1912 que se rediman a metálico deberán presentarse para cumplir sus deberes militares en el plazo de seis meses, si residen en la Península ó de un año si se hallan fuera de ella a contar de la fecha en que le fuese notificada la resolución en que les conceda los beneficios de la ley y de no hacerlo así, quedará sin efecto la gracia.

Cartagena 7 de Julio de 1924.—El Juez instructor, Joaquín Laorden Marín.

Número 1.949.

**Requisitoria.**

González Abellán Juan, natural de Lorca (Murcia), estado soltero, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), procesado por la falta grave de 1.ª deserción, comparecerá en el término de treinta días a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez del Regimiento Infantería La Corona núm. 71, en el Juzgado Militar del cuartel de Almería, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde.

Almería 9 de Julio de 1924.—El Comandante Juez instructor, Rafael Salas.

Número 1.892.

**Requisitoria.**

Pérez González Inocencio, hijo de Juan y de Inocencia, natural de Santomera (Murcia), de estado soltero, profesión tintorero, de 22 años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1'650 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba redonda, boca pequeña, color sano, frente despejada, aire marcial y producción fácil, domiciliado últimamente en ignorado paradero, procesado por falta a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor D. Miguel López Piña, en Lérida, con destino en el Regimiento Infantería La A buera núm. 26; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Lérida 27 de Junio de 1924.—El Comandante Juez instructor, Miguel López.

**Quinta sección.**

Número 2.718.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—*Término municipal de Mazarrón.*—*Contribución Urbana.*—*Primer trimestre de 1923-24.*

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente

de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 del pasado Julio, la siguiente

**Providencia.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

**Mazarrón.**

Isabel Vélez Martínez, 2'66 pesetas.

Nicolás Vélez García, 1'66.

Javiere Vélez Morales, 1'67.

Domingo Vélez Martínez, 1'67.

Elvira Vera Moreno, 2'33.

Andrés Vélez García, 1'67.

Lucía Vélez García, 2'67.

Josefa Vera Moreno, 2'33.

Martín Vera Moreno, 2'33.

María Vera Campillo, 2'00.

Lucía Vera Ríos, 2'67.

Juan Vera Martínez, 2'00.

Francisco Vélez García, 1'67.

Isabel Vélez García, 1'67.

Juan Valverde Asensio, 2'66.

Bernabé Vidal González, 1'67.

Antonia Vidal Abarca, 2'67.

Estalina Yúfera García, 3'00.

Catalina Vera Ríos, 2'00.

Pedro Vera Cañavate, 2'67.

Francisco Vera Bifuentes, 2'33.

Diego Vera Salinas, 2'33.

Tomás Vera Coy, 1'67.

Antonio Zamora Carvajal, 2'33.

Bartolomé Zamora Carvajal, 2'67.

Ginés Zamora Paredes, 2'33.

Antonio Zamora Hernández, 2'67.

Juana Zamora López, 2'00.

Andrés Zamora Navarro, 3'00.

Salvador Zamora Campillo, 2'67.

Andrés Vera García, 1'66.

Juan Vélez Ríos, 3'00.

Juan Vélez Martínez, 1'67.

Nicolás Vélez Martínez, 2'66.

José Zamora Talón, 2'67.

Catalina Zamora Sáez, 2'33.

Alfonso Zamora Gómez, 1'67.

Vicente Zamora Vivancos, 1'52.

Antonio Zamora Jorquera, 2'33.

Josefa Zamora Jorquera, 2'00.

María Zamora Jorquera, 2'00.

Francisco Zamora García, 2'33.

Mercedes Zamora Paredes, 2'33.

Pedro Zamora Hernández, 3'00.

Luis Zamora Manchón, 2'00.

Isabel Zamora Campillo, 2'33.

Cándida Zamora Cosla, 2'33.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas

tamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

Número 1.219.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—*Término municipal de Murcia-Diputaciones.*—*Contribución rústica.*—*Cuarto trimestre de 1922-23.*

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 23 de Abril último, la siguiente

**Providencia.**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio a nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto y los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

**Era Alta.**

Ramón Blanco, 7'54 pesetas.

Salvador Escudero, 5'63.

Sebastián Campillo, 7'38.

Sebastián Giménez, 20'80.

Salvador Murcia Pujante, 2'60.

Tomás Pérez Nadal, 4'34.

Tomás Iniesta Cuenca, 2'60.

Viuda de Juan Antonio Blanco, 5.

Antonio Rodríguez Pérez, 3'65.

Dolores Manzanera, 1'90.

Francisco García, 3'64.

Ginés Hurtado, 3'64.

Gregorio Hernández, 2'34.

José Montegudo, 3'64.

José Noguera, 3'64.

José Montesinos, 2'48.

María de los Angeles Barceló, 8'33.

Pedro Mompeán Muñoz, 17'79.

Pedro Navarro García, 4'76.

Pedro Tortosa Ternel, 14'31.

Pedro Hernández Costa, 2'60.

Patricio Aroca Pérez, 5'19.

Rafael Martínez, 3'46.

María Franco Pérez, 4'76.

Juan Marcos, 3'65.

José Pellicer, 3'65.

Juan Balsalobre, 2'19.

Juan Martínez, 3'21.

José García Montegudo, 3'35.

José Moreno Ornes, 3'65.

María Gómez, 2'91.

Miguel Vera Martínez, 2'65.

Francisco Alarcón, 2'65.

Josefa Maritnoz Sandoval, 3'18.

Josefa Nicolini Aracil, 2'65.

José Manuel Maíquez, 2'65.  
María Moreno Molina, 2'65.

**Nonduermas.**

- Antonio Córdoba Sánchez, 13'26 pesetas.
- Antonio Iniesta Martínez, 11'71.
- Antonio López Martínez, 3'21.
- Antonio López Laborda, 18'38.
- Andrés Hernández Bernal, 4'93.
- Antonio Marín Martínez, 3'03.
- Antonio Cánovas Pérez, 5'64.
- Bias Rodríguez, 17'35.
- Bartolomé Costa Cárceles, 2'24.
- Diego Córdoba, 10'40.
- Eugenio Bastida Mora, 22'54.
- Fulgencio Munuera, 10'84.
- Francisco López Mercader, 9'11.
- Francisco Cascales, 16'17.
- Francisco Soto, 2'76.
- Francisco Espinosa, 2'60.
- Francisco Alburquerque, 3'03.
- Félix Alburquerque, 2'76.
- Gregorio Alburquerque, 2'76.
- Juan J. Cuenca, 5'63.
- José Alburquerque, 7'11.
- Joaquín Ruiz, 3'89.
- Juan Gómez Vicente, 3'46.
- Juan José Viguera, 7'46.
- Josefa Parraga, 4'34.
- José Ortuño Serna, 5'63.
- José Sandoval, 2'76.
- José Hernández Hernández, 16'66.
- Francisco Viguera, 6'50.
- José Ferro Ramírez, 2'60.
- José González López, 10'70.
- José Iniesta Romero, 3'03.
- Josefa Ródenas, viuda, 2'76.
- José Montesinos, 13.
- Juan Pellicer, 6'50.
- Juan Antonio Romero, 6'75.
- José Montesinos, 5'45.
- Juan Ortuño, 6'07.
- José Carrillo Pujante, 8'76.
- Juan Alburquerque, 2'76.
- Juan López Giménez, 4'34.
- José Romero, 3'89.
- Juan de la Cruz López, 15'27.
- Juan Jerez Giménez, 6'94.
- José Orenes Martínez, 2'24.
- José Hernández Fior, 7'38.
- Juan Saavedra García, 5'19.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

**Sexta sección**

Número 1.914.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO**

**Edicto.**

Don José Pedreño Armero, Alcalde constitucional de Pacheco.

Hago saber: Que debiendo proceder á posesionar de sus cargos á los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte Real como de la Personal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía ha señalado el día 16 del actual y hora de las diez, para que dichos Sres. Vocales concurren á estas Casas Consistoriales para darme dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida al objeto de que puedan proseguir

la constitución definitiva de dichas Juntas.

Pacheco á 10 de Julio de 1924.—José Pedreño.

**De la parte Real.**

- D. Mariano Madrid García.
- Victor Pérez Pérez.
- Francisco García González.
- Tomás Martínez Fenoll.
- Fernando Ballester Vera.
- Emeterio Saura Urrea.

**De la parte Personal.—Parroquia Unica.**

- D. Diego Espinosa Paredes, Párrago.
- Eusebio Albaladejo Zamora.
- Antonio Nieto Soto.
- Casimiro Pardo Ballester.

Número 1.919.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA**

Nota de la cuenta de jornales y gastos ocasionados en la semana comprendida del 23 al 28 de Junio último, con motivo de la reparación de la Fuente pública de esta población.

1'rs. Cts.

**Conceptos.**

A Manuel Lozano (Maestro albañil), por un día de trabajo con sus operarios	17 »
Al mismo, por el alambre para el cemento armado.	0 50
Al mismo, por un capazo de yeso.	0 50
Al mismo, por seis capazos de arena.	1 25
A José Sánchez, por tres sacos de cemento Lafort.	25 75
A Salvador Sánchez Marco, por 14'50 kilogramos de hierro invertido en el cemento armado.	14 50
<b>TOTAL.</b>	<b>59 50</b>

Importa la anterior relación la expresada cantidad de cincuenta y nueve pesetas cincuenta céntimos. Abanilla 30 de Junio de 1924.—El Encargado, Manuel Lozano.—Ha sido expuesta al público una copia de la anterior relación de gastos.—El Alcalde, Pedro Gaona.—Rubricado.

Número 1.979.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALCANTARILLA**

**Edicto.**

Don Ignacio López Lacal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcantarilla.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de 14 del actual acordó aprobar las Ordenanzas municipales que han de regular las exacciones de los arbitrios consignados en el presupuesto aprobado para el año económico de 1924 25, y que se expongan al público por término de quince días según previene el artículo 322 del Estatuto municipal, durante los cuales estarán dichas Ordenanzas á disposición del que desee examinarlas en la Secretaría del Ayuntamiento y durante las horas de oficina, á fin de que puedan formularse las reclamaciones oportunas, y pasado dicho plazo se remitirán para su aprobación al Sr. Delegado de

Hacienda de la provincia, con las reclamaciones que se hubieran presentado.

Alcantarilla 15 de Julio de 1924.—El Alcalde, Ignacio López Lacal.

Número 1.969.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA**

Don Antonio Cascales Cascales, Alcalde constitucional de Fortuna.

Hago saber: Que habiendo acordado la Superioridad que se anule el anterior concurso y se proceda á nueva convocatoria para proveer dos plazas de Médicos titulares de esta villa, el Ayuntamiento abre concurso para proveer en propiedad las dos mencionadas plazas dotadas con el haber anual de dos mil pesetas cada una, pagaderas por meses vencidos, quedando obligados los que obtengan dichas plazas á cumplir todas las obligaciones que imponen la vigente ley de Sanidad, Reglamento de Médicos titulares y disposiciones complementarias.

Para optar á los referidos cargos será preciso:

1.º Solicitarlo en el papel timbrado correspondiente (de 1 peseta) en instancia dirigida al Sr. Alcalde Presidente de este Excmo. Ayuntamiento, que tenga entrada en la Secretaría del mismo, dentro del improrrogable término de treinta días naturales contados desde el siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

2.º Acompañar á la instancia, título original ó testimoniado de Doctor ó Licenciado en Medicina.

3.º Remitir igualmente certificados que acrediten los méritos y servicios profesionales del solicitante.

4.º Será condición indispensable para ser nombrado, pertenecer al Cuerpo de Médicos titulares lo que se acreditará mediante certificación que pedirá este Ayuntamiento á la Junta de Gobierno y Patronato.

El Ayuntamiento pleno, en vista de los expedientes de los señores concursantes, ateniéndose á los méritos que en los mismos concurren y previo los informes que sean oportunos, hará la designación de titulares y extenderá el contrato con los favorecidos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Fortuna 11 de Julio de 1924.—El Alcalde, Antonio Cascales.

Número 1.977.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE MURCIA**

Se hace saber: Que hallándose vacante por renuncia del que la desempeñaba en propiedad, la plaza de Veterinario titular de este Municipio y á su vez Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias, dotadas en presupuesto corriente con 1.265 pesetas anuales, ó sean 900 pesetas por el primer aspecto y 365 pesetas por el segundo; por lo que se saca á concurso de nuevo para proveer dicha vacante y por plazo de treinta días, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para lo cual los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en estas oficinas, acompañadas de los documentos y requisitos prevenidos en los Reglamentos de 22 de Marzo de 1906 y 30 de Agosto de 1917 y 5 de Diciembre de 1918.

Alhama de Murcia 14 de Julio de 1924.—Rodolfo Vivanco.

**Octava sección.**

Número 1.938.

**JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA**

Don José de Valcárcel y Chico de Guzmán, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Francisco García Paredes, de treinta años de edad, soltero, hijo de José y de Juana, mendigo, natural y vecino de Mazarrón, con domicilio en la diputación del Mingrano; cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción del presente en el primero de dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliar la declaración que tiene prestada en el sumario que instruyo con el número 49 del año actual por lesiones á dicho individuo, bajo apercibimiento que de no comparecer le pará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á diez de Julio de mil novecientos veinticuatro.—José de Valcárcel.—El Secretario, P. D., Antonio Rodríguez.

**Anuncios.**

**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.